V I S T O Para resolver en definitiva el Expediente del C. Enrique Suarez del Real Díaz de León, relativo a determinar si conforme a las manifestaciones de respaldo ciudadano que dentro del plazo de ley presentó ante los Organismos Electorales Locales del Estado, tiene derecho o no, a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021.

A N T E C E D E N T E S

1°.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuada el 29 de noviembre del año 2014, el Pleno determinó el registro del C .Enrique Suarez del Real Díaz de León, como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, por lo tanto se le precisó que tenía el derecho a obtener el respectivo respaldo ciudadano, en el plazo comprendido del 1° de diciembre de 2014 al 29 de enero del año 2015, cuyo porcentaje mínimo es el 2% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores en el Estado de San Luis Potosí, con corte al mes de septiembre del año 2014, como lo dispone el artículo 237 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado, en el presente caso se traduce en la cantidad de 36,034 respaldos ciudadanos a su favor.

2°.- No obstante lo anterior, con fecha 26 de diciembre del año 2014, el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el Expediente de Revisión No. TESLP/RR/07/2014, promovido por el C. Enrique Suarez del Real Díaz de León en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, notificó por escrito a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales el sentido de dicho fallo, consistente en la inaplicación del artículo 235 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto los ciudadanos que manifestarían su apoyo al Aspirante a Candidato Independiente Enrique Suarez del Real Díaz de León, no tendrían que comparecer en forma personal ante los domicilios oficiales de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, pues bastó que el referido candidato presentara el formato firmado por el ciudadano que le manifestara su apoyo con la credencial de elector vigente en las sedes antes mencionadas.

3°.- A las 24:00 horas del día 29 de enero del año 2015, concluyó el plazo para recepcionar ante los Organismos Electorales del Estado los respaldos ciudadanos en favor del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Enrique Suarez del Real Díaz de León, al efecto, obra certificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el sentido de que siendo las 00:05 horas del día 30 de enero del año 2015, se procedió a cerrar la puerta de acceso del domicilio oficial del Organismo Electoral antes indicado, en virtud de que concluyó el plazo para la presentación de respaldos ciudadanos en favor de los Aspirantes a Candidato Independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales. Haciendo constar que durante el plazo correspondiente en el domicilio oficial del Consejo, en la Oficialía de Partes no fue presentado ningún respaldo ciudadano.

4°.- Consta en el Expediente respectivo, el oficio: CEEPC/PRE/SE/178/2015 de fecha 06 de febrero del año 2015, mediante el cual la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidente y Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la cláusula Segunda del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le remiten al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto, el disco compacto que se le envía con la información respecto a los apoyos ciudadanos en favor de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado en formato ".txt" de acuerdo a lo estipulado en el citado Convenio, con los campos relativos a: nombre(s) del ciudadano, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, OCR, estado, municipio y sección, separado por "I", sea enviada dicha información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para efectos de su validación en términos del multicitado Convenio.

Al respecto, el Archivo que contiene el disco compacto reporta lo siguiente:

- Archivo I
  Aspirante: Enrique Suarez del Real Díaz de León, nombre del archivo, enrique_suarez_del_real.txt con un total de 675 (seiscientos setenta y cinco) registros
- Archivo 2
  Aspirante: José Alfredo Loredo Zarate, nombre del archivo, jose_alfredo_zarate, con un total de 3 (tres) registros.

En respuesta al pedimento anterior, el Mtro. César Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio Num. INE/JLE/SLP/VE/0383/2015 de fecha 12 de febrero del año en curso, reporta que Enrique Suarez del Real Díaz de León, una vez que la DERFE aplicó el mecanismo al efecto aprobado, obtuvo únicamente 645 manifestaciones de respaldos ciudadanos.

5°.- Como consecuencia de lo anterior, siendo evidente que Enrique Suarez del Real Díaz de León, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en el presente caso, durante el plazo comprendido del día 1° de diciembre del año 2014 a l 29 de enero de 2015, a pesar de que logró la inaplicación del primer párrafo del artículo 235 de la Ley Electoral vigente en el Estado por Resolución del Tribunal Electoral del Estado en el recurso TESLP/RR/07/2014; no obtuvo el 2% de manifestaciones de respaldo ciudadano a su favor, pues tan solo presentó 675 respaldos ciudadanos, de los cuales, una vez aplicada la verificación correspondiente por la DERFE del Instituto Nacional Electoral, únicamente le validó 645 respaldos ciudadanos, debiendo ser 36, 034 respaldos ciudadanos, cantidad que representa el 2% del Listado Nominal del Estado con corte al 30 de septiembre del año 2014. Como no cumplió con el requisito señalado en la fracción II del artículo 237 de la Ley Electoral vigente en el Estado es el motivo por el que en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del citado precepto electoral, en relación con el punto 7.3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y como obra el previo aviso de la Unidad de Prerrogativas, lo procedente en derecho es declarar desierto el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015.-2021, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pronuncia la siguiente Declaratoria.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 237 fracciones II y III y 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 7.3 fracciones I y II de los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, tomando en cuenta que Enrique Suarez del Real Díaz de León Aspirante a Candidato Independiente a dicho cargo no cumplió con el requisito señalado en el precepto legal electoral antes indicado, por lo tanto no obtuvo el derecho a la Declaratoria relativa al registro como Candidato Independiente y por ende, se declara desierto el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, **NOTIFÍQUESE.**

Así lo aprobó por unanimidad el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero del año 2015.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.